



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 665-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 06 de octubre de 2026

VISTOS:

El Informe N° 286-2026-SGMIV-GOPI-MDCC suscrito por el Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura y Vías, Informe N° 1548-2026-SGMIV-GOPI-MDCC atendido por el Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura y Vías, Informe N° 076-2026/MDCC/SGEP/NAOP emitido por la Asistente Técnica de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Informe N° 949-2026/SGEP/GOPI/MDCC atendido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Informe Técnico N° 361-2026-GOPI-MDCC elaborado por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Informe N° 793-2026-MDCC/GPPR, presentado por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe Legal N° 067-2026-EL-SGALA-MDCC atendido por la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativo, Memorandum Múltiple N° 142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el sub numeral 4.1 del numeral 4 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que las municipales distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tiene como función específica compartida, ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva;

Que, el literal b del sub numeral del artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones identifica la fase de funcionamiento, como aquella que comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta etapa, las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones;

Que, el sub numeral 4.1 del numeral 4 del artículo 79 de la LOM precisa que las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen como función específica compartida, ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva;

Que, el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones identifica la fase de funcionamiento, como aquella que comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta etapa, las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, define el término "inversiones" como intervenciones temporales y comprenden a los proyectos de inversión, proyectos de inversión y a las IOARR. No comprenden gastos de operación y mantenimiento;

Que, el sub numeral 1 del numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones contempla que corresponde al responsable designado de la(s) referida(s) unidad(s) orgánica (s), planificar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza el mantenimiento de los activos que conforman la UP, generados con la ejecución de las inversiones para mantener las condiciones eficientes de operación, preservar el uso y vida útil de los activos y resguardar la generación y entrega de los servicios;

Que, el numeral 41.2 del artículo 41 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones regula que la entidad debe prever los fondos públicos necesarios para la operación y mantenimiento, conforme a la normativa vigente;

Que, el primer párrafo de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el año fiscal 2026, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura, equipos y/o para acciones en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad a cargo de las referidas entidades en sus respectivas circunscripciones. Para tal efecto, los gobiernos regionales y los gobiernos locales involucrados quedan exonerados de lo dispuesto en el inciso 3 y en los literales c) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 de la presente ley;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, a través del Informe N° 286-2026-SGMIV-GOPI-MDCC, el Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura y Vías, Arq. José Luis Vera Chamorro, señala que, como resultado de la inspección técnica realizada en las calles 11 y 15 de la Asociación Hernán Bedoya Forga, se verificó el deterioro de la carpeta asfáltica, evidenciado en el desgaste de la capa de rodadura, pérdida de agregados, textura irregular y socavación puntual en determinados sectores, generando debilitamiento de los bordes y pérdida de soporte superficial, con riesgo de formación de baches. Asimismo, se constató la falta y pérdida de visibilidad de la pintura de sardineles y señalización horizontal, condiciones que afectan la adecuada transitabilidad, el ordenamiento y la seguridad vial y peatonal del sector. En consecuencia, la calle 11 y calle 15 de la Asociación Hernán Bedoya Forga presentan un estado de conservación regular, por lo que requieren trabajos de mantenimiento correctivo superficial; en tal sentido, solicita autorización para la elaboración de la ficha técnica de mantenimiento correspondiente, a fin de sustentar técnica y presupuestalmente las intervenciones necesarias y garantizar la adecuada transitabilidad y seguridad vial del sector;

Que, mediante Memorándum N° 059-2026-GOPI-MDCC, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, autoriza al Sub Gerente de Mantenimiento e Infraestructura y Vías la elaboración de la ficha técnica de mantenimiento respectiva;

Que, con Informe N° 1548-2026-SGMIV-GOPI-MDCC, el Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura y Vías, Arq. José Luis Vera Chamorro, remite la ficha técnica del mantenimiento a ejecutarse, para su revisión y evaluación, misma que se realizará a través de la modalidad de administración indirecta, con presupuesto de S/ 46,442.33 y un plazo de ejecución de veintiún (21) días calendario; ficha que contiene: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planilla de metrados, resumen de presupuesto, presupuesto, desagregados de gastos generales, análisis de costos unitarios, listado de insumos, cronograma de ejecución de obra, calendario valorizado de avance de mantenimiento, curvas s, cotizaciones, panel fotográfico, planos; de acuerdo al subsiguiente detalle:

PRESUPUESTO DE FICHA TÉCNICA	MONTO EN SOLES
Costo directo	31,780.19
Gastos generales 10.18103%	3,235.55
Utilidad 5%	1,589.01
Presupuesto	36,604.75
IGV 18%	6,588.86
SUBTOTAL	43,193.61
Gastos de Supervisión 10.22247%	3,248.72
PRESUPUESTO TOTAL	46,442.33

Que, a través del Informe N° 076-2026/MDCC/SGEP/NAOP, la Asistente Técnica de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Ing. Nathaly Annette Ordoñez Pinto efectuada la revisión y evaluación de la ficha técnica "Mantenimiento de la calle N° 11 y calle N° 15 de la Asociación Hernán Bedoya Forga, distrito de Cerro Colorado, departamento de Arequipa, región de Arequipa", señala que ésta cuenta con un presupuesto ascendente de S/ 46,442.33 y un plazo de ejecución de veintiún (21) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta. Concluyendo, que dicha ficha técnica resulta conforme en cuanto a su contenido y forma, razón por la que emite opinión favorable;

Que, mediante Informe N° 949-2026/SGEP/GOPI/MDCC, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Elias Vladimir Churata Roque, examinando lo actuado, brinda conformidad a la ficha técnica de mantenimiento puesta a su consideración, por el monto de S/ 46,442.33, con un plazo de 21 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta;

Que, con Informe N° 245-2026-MDCC/GOPI/AECE/HATF, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Hans Albert Talavera Fernández, examinando lo actuado, opina que se apruebe la ficha técnica de mantenimiento puesta a su consideración, por el monto de S/ 46,442.33, con un plazo de 21 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta;

Que, a través del Informe Técnico N° 370-2026-GOPI-MDCC, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, tras la evaluación de la ficha técnica remitida, otorga conformidad a ésta y solicita disponibilidad presupuestal para continuar con el trámite;

Que, mediante Informe N° 793-2026-MDCC/GPPR, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aqunta, actuando como órgano de asesoramiento responsable de los procesos de planificación, presupuesto y racionalización, brinda disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 46,442.33 para la ejecución de la ficha técnica de mantenimiento tantas veces citada, cuyo gasto será afectado al concepto de actividad "Mantenimiento de Infraestructura Vial";

Que, en ese orden de ideas, estimando las actuaciones practicadas por las unidades orgánicas competentes, así como el marco normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que ordena a los titulares de las entidades, el mantenimiento de los activos generados, sobre la base del porcentaje de gasto autorizado en la ley de presupuesto vigente, resulta, desde el punto de vista legal, factible la aprobación de la ficha técnica sub examine, más aún si con su ejecución se garantiza el mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones;



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Silbo"

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 067-2026-EL-SGALA-MDCC emitido por la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativo, quien opina SE APRUEBE, la ficha técnica de "Mantenimiento de la calle N° 11 y calle N° 15 de la Asociación Hernán Bedoya Forga, distrito de Cerro Colorado, departamento de Arequipa, región de Arequipa", por el monto ascendente a S/ 46,442.33, en un plazo de veintinueve (21) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta". Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 480-2026-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado regla que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en ésta y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; quien puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, salvo las dispuestas en la ley y/o el reglamento;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales emitentes;

Que, en mérito al numeral 11 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC del 06 de marzo de 2024, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de "aprobar fichas técnicas de mantenimiento, corresponde derivar está a la referida autoridad para emita el acto resolutorio respectivo",

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERA. – APROBAR, la ficha técnica de "Mantenimiento de la calle N° 11 y calle N° 15 de la Asociación Hernán Bedoya Forga, distrito de Cerro Colorado, departamento de Arequipa, región de Arequipa", por el monto ascendente a S/ 46,442.33, en un plazo de veintinueve (21) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta", acorde al subsiguiente detalle:

PRESUPUESTO DE FICHA TÉCNICA	MONTO EN SOLES
Costo directo	31,780.19
Gastos generales 10.18103%	3,235.55
Utilidad 5%	1,589.01
PRESUPUESTO	36,604.75
IGV 18%	6,588.86
SUBTOTAL	43,193.61
Gastos de Supervisión 10.22247%	3,248.72
PRESUPUESTO TOTAL	46,442.33

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR bajo responsabilidad a la Gerente de Obras Públicas e Infraestructura en coordinación con la Sub Gerente de Mantenimiento de Infraestructura y Vías para que cumplan con los demás trámites administrativos complementarios, a fin de llevar adelante la ejecución del expediente técnico aprobado, conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a ley, estableciendo que la deficiencia falta de rendición clara y precisa, será de exclusiva responsabilidad de las dependencias ejecutantes.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la evaluación de la Ficha Técnica, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivos:

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y demás áreas pertinentes, conforme a ley.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

